REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000265 DE 20 09 ABR 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 000693 DEL 11 DE JULIO DEL 2011
"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE GOBIERNO EN LINEA
DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

La Gobernadora del Departamento del Quindío, en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 2693 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 83 y 209, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Principios que se deberán aplicar en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que la Ley 489 de 1998 establece que la supresión y simplificación de trámites será objetivo permanente de la Administración Pública. Así como será prioridad de todos los planes de desarrollo administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos o usuarios.

Que mediante documento CONPES 3072 de 2000 se establece la Agenda de Conectividad como una política de Estado que busca "*masificar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones y con ello aumentar la competitividad del sector productivo, modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información*".

Que la Ley 790 de 2002, expide disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública dentro de las cuales se disponen en el capitulo III las estrategias sobre "Gobierno en línea, el *Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de tecnologías y procedimientos denominados gobierno electrónico o en línea en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y, en consecuencia, impulsará y realizará los cambios administrativos, tecnológicos e institucionales relacionados con los siguientes aspectos: a) Desarrollo de la contratación pública con soporte electrónico; b) Desarrollo de portales de información, prestación de servicios, y c) Participación ciudadana y desarrollo de sistemas intergubernamentales de flujo de información.*"

Que la Ley 962 de 2005 señala acciones concretas sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos, y la oferta a través de medios electrónicos de información y servicios relacionados.

Que de conformidad con el Decreto Ley 012 de 2012, artículo 26, las entidades públicas, a través de medios electrónicos, deberán suministrar a los ciudadanos información básica, relacionada con formularios oficiales gratuitos, información de trámites y procedimientos, así como la presentación, por estos mismos medios, de peticiones, quejas, reclamaciones o recursos y facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas.

Que el Articulo 12 del Decreto Nacional 2693 de 2012 define los lineamientos para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea en la República de Colombia bajo la coordinación del Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, el cual incluye el objeto, principios del GEL, definiciones básicas y comunes, fases, plazos (metas) y responsable institucional de impulsarlo.

Que en desarrollo del citado Articulo 12 del Decreto Nacional 2693 de 2012, se expide el Manual para la Implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea de la República de Colombia, el cual será actualizado periódicamente determinando el Qué y el Cómo para publicar información y proveer trámites y servicios en línea, así como, la promoción de la participación y de la democracia del Estado por medios electrónicos

Que el precitado manual dispone como etapa preliminar para adelantar las acciones determinadas en la legislación anterior la conformación del Comité de Gobierno en Línea, el cual tendrá por objeto el liderazgo, la planeación e impulso de la Estrategia de Gobierno en Línea en la entidad.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifiquese el Comité de Gobierno en Línea para el Departamento del Quindío, el cual estará integrado por:

- El líder de Gobierno en línea, quien representa a la alta dirección;
- El secretario de Planeación o su delegado, del nivel asesor;
- El jefe de la Oficina responsable de Atención al Ciudadano;
- El director de Comunicaciones y/o Prensa o su delegado, del nivel asesor;
- El director TIC y/o su delegado del nivel asesor.
- El director de Sistemas y/o su delegado del nivel asesor;
- El secretario de servicios administrativos
- El responsable de MECI y calidad en la entidad
- El jefe de control Interno de gestión
- El secretario jurídico y de contratación.

Artículo 2°. *De las funciones del Comité de Gobierno en Línea:* Las Funciones del Comité serán las siguientes:

En materia de Gobierno en Línea:

a) Ser la instancia responsable del liderazgo, planeación e impulso de la Estrategia de Gobierno En Línea en la entidad y canal de comunicación con la institución responsable de coordinar la Estrategia de Gobierno En Línea, con la Comisión Interinstitucional de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública (COINFO) y de los demás grupos de trabajo relacionados con la transformación y modernización de la administración pública, apoyados en el aprovechamiento de la tecnología.

b) Definir los mecanismos para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el Gobierno En Línea, como la Ley 962 de 2005, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos 066 y 1151 de 2008, entre otros.
c) Liderar, bajo los lineamientos de la Estrategia de Gobierno En Línea, la elaboración del diagnóstico y la elaboración y seguimiento al plan de acción de Gobierno En Línea de la entidad.
d) Para el caso de las entidades cabeza de un sector y/o agrupación de entidades (por ejemplo, los Ministerios y Departamentos Administrativos en lo nacional y las Gobernaciones y Alcaldías en lo territorial), el Comité de Gobierno En Línea tendrá además la responsabilidad de coordinar y articular la Estrategia de Gobierno En Línea de dicho sector o territorio.
e) Incorporar el aprovechamiento de las TIC en las acciones de racionalización de trámites, atención efectiva al ciudadano y acompañar a los demás grupos conformados al interior de la entidad, tales como calidad y control interno.
f) Identificar las barreras normativas para la provisión de trámites y servicios en línea y propender por levantar dichos obstáculos, de manera que puedan ser prestados por medios electrónicos.
g) Definir los lineamientos para la implementación efectiva de políticas y estándares asociados, como la política de actualización del sitio Web (donde deberán estar involucradas las diversas áreas, direcciones y/o programas de la entidad), política de uso aceptable de los servicios de Red y de Internet, política de servicio por medios electrónicos, política de privacidad y condiciones de uso y política de seguridad del sitio Web, entre otros.
h) Definir e implementar el esquema de vinculación de la entidad a la Intranet Gubernamental y cada uno de sus componentes.
i) Definir y generar incentivos y/o estímulos para el uso de los servicios de Gobierno En Línea por parte de los ciudadanos, las empresas y la entidad misma.
j) Adelantar investigaciones, de tipo cualitativo y cuantitativo, que permitan identificar necesidades, expectativas, uso, calidad e impacto de los servicios y trámites de Gobierno En Línea de la entidad.
k) Garantizar la participación de funcionarios de la entidad en procesos de generación de capacidades (sensibilización, capacitación y formación) que se desarrollen bajo el liderazgo de la institución responsable de coordinar la implementación de la Estrategia de Gobierno En Línea.

Artículo 3°: El Comité de Gobierno en Línea se reunirá por convocatoria que realice el líder, por lo menos una vez al mes. De sus sesiones se dejará constancia en actas en las que consten los temas tratados.

A las sesiones del comité se podrá invitar a funcionarios de la entidad, de otras entidades estatales y a particulares, cuya presencia sea necesaria para la mejor ilustración de los diferentes temas de competencia del mismo.

El comité deberá presentar informe periódico con los contenidos de las actas, los avances y resultados de su gestión obtenidos, al Representante legal la entidad territorial.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a la fecha de su expedición. 09 ABR 2014

Comuníquese y cúmplase

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

Aprobó: John James Fernández López – Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó: Isabel Cristina Carvajal R. - Claudia Marcela Oviedo J.
Proyectó y Elaboró: Luz Dolly Martinez Betancourt.